



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
JURAT TRIBUTARI MUNICIPAL

# **MEMORIA DE ACTIVIDADES EJERCICIO 2019**

## **JURADO TRIBUTARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA**

Id. document: iSrL 5N17 nmba 7/ZI HPg9 dkDY xhw=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	18/05/2020	ACCVCA-120	5627394875696436497



# ÍNDICE

<b><u>ABREVIATURAS UTILIZADAS</u></b> .....	<b>4</b>
<b><u>1.- PRESENTACIÓN.</u></b> .....	<b>5</b>
<b><u>2.- ASPECTOS DESTACABLES EN LAS ÁREAS DE GESTIÓN Y DE ORGANIZACIÓN.</u></b> .....	<b>6</b>
<u>2.1.- EL PLAN DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE PARA 2020 INCORPORA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES ESTIMATORIAS RELATIVAS AL IBI.</u> ..6	
<u>2.2. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL JURADO TRIBUTARIO MUNICIPAL</u> .....	8
<u>2.3 CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS MARCADOS EN EL PROGRAMA DE ATENCIÓN PRIORITARIA A PERSONAS EMBARGADAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL</u> .....	9
<u>2.4 GESTIÓN DE LA DOTACIÓN PRESUPUESTARIA PARA GASTOS DEL JURAT TRIBUTARIO MUNICIPAL</u> .....	9
<b><u>3.- RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES FORMULADAS EN 2019.</u></b> .....	<b>10</b>
<u>3.1.- RECLAMACIONES PRESENTADAS, CLASIFICADAS EN FUNCIÓN DEL ESTADO DE TRAMITACIÓN.</u> .....	10
<u>3.2.- OTROS RECURSOS.</u> .....	11
<u>3.3.- DISTRIBUCIÓN MENSUAL DE LAS RECLAMACIONES.</u> .....	12
<u>3.4.- CLASIFICACIÓN POR MATERIAS Y PERÍODOS DE RECAUDACIÓN.</u> .....	12
<b><u>4.- ANÁLISIS ESPECIAL DE LA ACTIVIDAD RESOLUTORIA DEL JURADO TRIBUTARIO EN 2019.</u></b> .....	<b>16</b>
<u>4.1.- RESOLUCIONES ADOPTADAS EN 2019:.</u> .....	16
<u>4.2.- ANÁLISIS EN FUNCIÓN DEL SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES.</u> .....	16
<u>4.3.- CLASIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EN FUNCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS AFECTADAS.</u> .....	18
<u>4.4.- COMUNICACIÓN TRIMESTRAL A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS.</u> .....	20
<u>4.5.- REQUERIMIENTOS DE LA SECRETARÍA DELEGADA.</u> .....	21

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	18/05/2020	ACCVCA-120	5627394875696436497



<b><u>5.- CONTROL DE LA DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS</u></b> .....	<b>21</b>
<u>5.1. TIPOS DE PROCEDIMIENTOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS Y PLAZOS LEGALES PARA SU TRAMITACIÓN.</u> .....	21
<u>5.2. RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS TRAMITADAS POR EL PROCEDIMIENTO GENERAL U ORDINARIO</u> .....	22
<u>5.3. RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS TRAMITADAS POR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO</u> .....	23
<b><u>6.- MANTENIMIENTO DE LA TENDENCIA DESCENDENTE DE LA TASA DE LITIGIOSIDAD</u></b> .....	<b>24</b>
<b><u>7.- RESUMEN DE INDICADORES DE LA ACTIVIDAD EN 2019. ANÁLISIS COMPARADO CON LOS RESTANTES TEAMs</u></b> .....	<b>25</b>
<b><u>8.- BREVE ESTUDIO COMPARATIVO DE LA EVOLUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN EL PERIODO 2009-2019</u></b> .....	<b>27</b>
<b><u>9.- DICTÁMENES EMITIDOS RESPECTO DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES</u></b> .....	<b>31</b>
<b><u>10.- ESTUDIOS Y PROPUESTAS EN MATERIA TRIBUTARIA.</u></b> .....	<b>33</b>
<b><u>11.- OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS.</u></b> .....	<b>34</b>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	18/05/2020	ACCVCA-120	5627394875696436497



## ABREVIATURAS UTILIZADAS

-	<b>BOP</b>	Boletín Oficial de la Provincia
-	<b>GER</b>	Gestión de Emisiones y Recaudación
-	<b>GTE-AE</b>	Gestión Tributaria Específica-Actividades Económicas
-	<b>GTE-CAT</b>	Gestión Tributaria Específica-Catastral
-	<b>GTI</b>	Gestión Tributaria Integral
-	<b>IAE</b>	Impuesto sobre Actividades Económicas
-	<b>IBI</b>	Impuesto sobre Bienes Inmuebles
-	<b>ICIO</b>	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
-	<b>IIVTNU</b>	Impuesto sobre Incremento Valor Terrenos Naturaleza Urbana
-	<b>IVTM</b>	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
-	<b>INSP/INSPECCION</b>	Inspección de Tributos y Rentas
-	<b>LHL</b>	Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales
-	<b>LGT</b>	Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre)
-	<b>LRBRL</b>	Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril).
-	<b>LU</b>	Tasa por Prestación de los Servicios Relativos a las Actuaciones Urbanísticas
-	<b>RD 520/2005</b>	Real Decreto de 13 de mayo de 2005; aprueba el Reglamento General de Revisión en vía administrativa
-	<b>SANC</b>	Servicio Central del Procedimiento Sancionador
-	<b>REA</b>	Reclamación económico-administrativa
-	<b>ROJT</b>	Reglamento Orgánico del Jurado Tributario Municipal
-	<b>STC/SSTC</b>	Sentencia/s del Tribunal Constitucional
-	<b>TC</b>	Tribunal Constitucional
-	<b>TEAM</b>	Tribunal Económico-Administrativo Municipal
-	<b>TES</b>	Servicio de Tesorería
-	<b>TRLCI</b>	Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo).
-	<b>TRLHL</b>	Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).
-	<b>TS</b>	Tribunal Supremo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	18/05/2020	ACCVCA-120	5627394875696436497



## 1.- PRESENTACIÓN.

El artículo 137 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la modificación operada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en adelante LRBRL, contempla la existencia en el régimen especial de los municipios de gran población de un órgano especializado para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas en materias tributarias y de ingresos de derecho público, al que se atribuyen además dos funciones de índole consultiva: la emisión de dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales y la elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria que le sean requeridos por los órganos municipales con competencias en la misma.

En el ámbito del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, este “órgano especializado” recibe la denominación de *Jurat Tributari* o Jurado Tributario municipal, tal y como se establece en el artículo 1 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario (abreviadamente ROJT), que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 2006, y ha sido parcialmente modificado por acuerdo plenario de fecha 25 de mayo 2012, que entró en vigor el día 23 de diciembre de 2012.

La presente Memoria responde a la exigencia contenida en el artículo 10.3 del aludido ROJT que dispone que *“el Presidente elevará al Pleno de la Corporación, durante el primer trimestre de cada año a través de la Junta de Gobierno Local, la memoria en que expondrá la actividad desarrollada en el año anterior, recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas”*.

Así las cosas, la interrupción de los plazos administrativos ordenada por la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha demorado su tramitación que no se ha retomado hasta el día 18 de mayo, coincidiendo con la entrada en vigor del Plan de Reincorporación Presencial del Personal al Servicio del Ajuntament de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	18/05/2020	ACCVCA-120	5627394875696436497



## **2.- ASPECTOS DESTACABLES EN LAS ÁREAS DE GESTIÓN Y DE ORGANIZACIÓN.**

Antes de comenzar con la exposición detallada de la actividad llevada a cabo durante 2019 resulta oportuno poner de relieve las siguientes cuestiones de índole orgánica y organizativa.

### **2.1.- EL PLAN DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE PARA 2020 INCORPORA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES ESTIMATORIAS RELATIVAS AL IBI.**

El artículo 57 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario Municipal, en concordancia con lo establecido por el art. 239 de la Ley General Tributaria (LGT), regula con detalle la obligación que se impone a los órganos municipales respecto de la ejecución en tiempo y forma de los actos estimatorios de las reclamaciones económico-administrativas que dicte el Jurado Tributario. De su amplio contenido, bastará citar el apartado 2 del aludido art. 57, que contiene la regla general:

*“2. Si algún organismo, centro o dependencia debiera rectificar el acto impugnado como consecuencia de la resolución del Jurado Tributario lo realizará y notificará dentro del plazo de un mes, desde que dicha resolución tenga entrada en el servicio u órgano competente para su ejecución, ajustándose exactamente a los términos de la resolución..”*

Por su parte, el artículo 48-6 del mencionado Reglamento Orgánico del Jurado Tributario Municipal, proyectando al ámbito municipal lo dispuesto específicamente por el art. 239-8 de la antedicha LGT, regula el carácter vinculante *“de la doctrina que de modo reiterado establezca el Jurado Tributario...para la Administración Tributaria Municipal.”*

Sin embargo, la LGT no otorga a los tribunales económico-administrativos la facultad de supervisar la correcta ejecución –en tiempo y forma- de sus acuerdos y resoluciones por parte de los servicios afectados. Tan sólo prevé que el reclamante disconforme con los actos administrativos que ejecuten nuestra resolución estimatoria pueda plantear ante el Jurado Tributario un incidente llamado “recurso contra la ejecución” (art. 241 ter de la LGT).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	18/05/2020	ACCVCA-120	5627394875696436497



Pues bien, la no atribución de facultades específicas de supervisión a los tribunales económico-administrativos, unido a las **circunstancias concretas que concurren en la ejecución de algunas resoluciones estimatorias relativas al IBI**, hicieron aconsejable que por parte de esta Presidencia se trasladara la oportuna **solicitud a la Intervención General Municipal para que incorporara al Plan de Control Financiero Permanente para 2020 la supervisión de la correcta ejecución de los acuerdos y resoluciones del Jurado Tributario estimatorias de reclamaciones relativas al IBI**, de las que es responsable el Servicio de Gestión Tributaria Específica-Catastral incardinado en la Tesorería Municipal.

La Intervención General del Ayuntamiento, tras realizar el preceptivo análisis de riesgo de incumplimiento de la normativa aplicable –según lo preceptuado en el artículo 31 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que regula el Control Interno en el Sector Público Local- **ha admitido la solicitud cursada, de forma que ha procedido a incluir en el Plan de Control Financiero Permanente para 2020, dentro de las actuaciones asignadas al Servicio Fiscal de Ingresos (apartado D.2 del documento) la que sigue:**

***“7.- ANÁLISIS SOBRE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL JURADO TRIBUTARIO EN MATERIA DE IMPUESTOS MUNICIPALES.***

***En este primer ejercicio, 2020, los análisis se centrarán en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y se realizarán sobre una muestra seleccionada a criterio de la Intervención.”***

De dicho Plan se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2019, debiendo resaltarse que **esta incorporación constituye per se una auténtica innovación en el ámbito material del control financiero local en nuestro país, que coadyuvará, sin ningún género de dudas, a la aplicación efectiva de los criterios reiterados de este órgano revisor**, en observancia de lo dispuesto por los precitados artículos 48-6 y 57-2 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario Municipal, así como por el artículo 239-8 de la LGT.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	18/05/2020	ACCVCA-120	5627394875696436497



## 2.2. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL JURADO TRIBUTARIO MUNICIPAL

A propuesta de esta Presidencia, **en el Plan Normativo para 2020 se ha incluido la modificación del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario Municipal**, que fue aprobado por acuerdo plenario de 30 de junio de 2006 (texto íntegro publicado en el BOP de 10.01.2007) y modificado parcialmente por acuerdo plenario de 25 de mayo de 2012 (con publicación del texto en el BOP de 22.12.2012).

Las reformas a introducir responden principalmente a una **doble finalidad**:

A) De una parte, se considera necesario proceder a **la adaptación del texto del reglamento orgánico a las modificaciones introducidas desde 2012 en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas**. De especial relevancia resultan los cambios introducidos en el procedimiento abreviado por la **Ley 34/2015, de 21 de septiembre**, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

B) De otra parte, se pretende **clarificar las funciones que le corresponden al Jurado Tributario en la faceta consultiva, tanto en la emisión de dictámenes** a los proyectos de Ordenanza Fiscales, como en los **estudios y propuestas** en materia tributaria, dado que **la parca regulación actual** (apenas un apartado del artículo 1 del Reglamento Orgánico para cada una de esas funciones) resulta **claramente insuficiente**. En especial, las modificaciones a incorporar deben precisar en qué momentos procedimentales, **dentro del complejo proceso** de elaboración y aprobación -provisional y definitiva- de Ordenanzas Fiscales municipales, **resulta preceptiva la solicitud de dictamen o, en su caso, de estudio previo**; así como también cuál ha de ser el **ámbito material del dictamen en cada uno** de los distintos **supuestos** a regular.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	18/05/2020	ACCVCA-120	5627394875696436497





### 2.3 CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS MARCADOS EN EL PROGRAMA DE ATENCIÓN PRIORITARIA A PERSONAS EMBARGADAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.

Como se avanzó en la anterior Memoria, el **incremento de la dotación de medios personales en el año 2018 ha posibilitado la aplicación del Programa de atención prioritaria a personas embargadas en riesgo de exclusión social**, incluido entre las medidas contempladas en el Plan para Potenciar las Garantías de los Contribuyentes, elaborado por este Jurado en 2017. Este “Programa de atención prioritaria”, realmente innovador, consiste en esencia en discriminar positivamente aquellas **reclamaciones formuladas por personas físicas**, en todo caso, a las que se ha **embargado el saldo en cuenta corriente bancaria donde perciben únicamente** una modalidad de **sueldo, pensión o ayuda** que, por su cuantía o naturaleza, tiene la condición legal de **inembargable**. A la tramitación y resolución de las reclamaciones que cumplan estos requisitos **se les otorga prioridad sobre las restantes**, de forma que se cumpla, respecto de las mismas, el objetivo de reducir el tiempo total de respuesta del ayuntamiento al reclamante.

Como quiera que este objetivo **se incluyó entre los objetivos específicos** que se comprometía a cumplir el Jurat Tributari en 2019, tras la conclusión del mismo se ha procedido a **evaluar los resultados obtenidos**, que han sido los siguientes: **las reclamaciones** presentadas desde octubre de 2018 hasta la finalización de 2019 han sido resueltas **en un plazo medio de 2 meses y 15 días**, mientras que la media de las resueltas previamente subía hasta los 7 meses y 7 días. Por tanto, **el tiempo total de respuesta** del ayuntamiento a las personas reclamantes **se ha reducido en 4 meses y 22 días, con lo que podemos entender razonablemente cumplido el objetivo marcado**.

### 2.4 GESTIÓN DE LA DOTACIÓN PRESUPUESTARIA PARA GASTOS DEL JURAT TRIBUTARI MUNICIPAL

En el Presupuesto Municipal para 2019 se dotó la partida presupuestaria P61F0.93210.22001 con un crédito de 837 €. De dicho importe, se han gastado 793,60 €, que corresponden fundamentalmente al pago de las dos suscripciones a publicaciones especializadas en temas fiscales que se mantienen desde la puesta en funcionamiento de este órgano, y a la compra de códigos de leyes fiscales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	18/05/2020	ACCVCA-120	5627394875696436497



### 3.- RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES FORMULADAS EN 2019.

En los cuadros siguientes se exponen, desde distintas aproximaciones, las reclamaciones formuladas en 2019 así como su estado de tramitación.

#### **3.1.- RECLAMACIONES PRESENTADAS, CLASIFICADAS EN FUNCIÓN DEL ESTADO DE TRAMITACIÓN.**

Durante el año 2019, según la información remitida por el Registro General de Entrada, **han sido interpuestas un total de 526** reclamaciones económico-administrativas. Si añadimos a esta cifra, las 422 que a 31 de diciembre de 2018 se encontraban pendientes de resolución, el número total de **reclamaciones que han sido tramitadas durante el año 2019 es de 948** (véase cuadro 1.A), registro éste que representa un descenso del 35,77 % respecto de los datos del año 2018, cuando se situó en 1.476 reclamaciones. Pues bien, de dicha cifra total de reclamaciones tramitadas, dentro del ejercicio 2019 han sido resueltas 668, lo que viene a equivaler a la media anual histórica de resoluciones (véase figura 4); por su parte, las restantes 280 se hallaban en tramitación a 31 de diciembre de 2019 (v. cuadro 1.B).

En este punto hay que resaltar que **en el año 2019 se ha mantenido la tendencia a la baja en el número de reclamaciones** iniciada en 2018, al descender de 709 en 2018 a las mencionadas 526 en 2019, lo **que supone un notable descenso del 25 % por segundo año consecutivo respecto del ejercicio anterior.** Este hecho se debe en su práctica totalidad a la bajada registrada en las reclamaciones contra liquidaciones del IBI y contra multas de tráfico en periodo ejecutivo, que se explica con detalle en el apartado 3.4.

En el cuadro 1 se sintetizan tanto las reclamaciones totales presentadas como su estado de tramitación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	18/05/2020	ACCVCA-120	5627394875696436497



### CUADRO 1

#### 1. A.- Reclamaciones tramitadas en 2019

	NÚMERO	%
a) Reclamaciones anteriores pendientes a 01/01/2019	422	44,51
b) Reclamaciones interpuestas en 2019	526	55,49
<b>TOTAL:</b>	<b>948</b>	<b>100,00</b>

#### 1. B.- Clasificación según estado de tramitación a fin de ejercicio

	NÚMERO	%
a) Resueltas durante 2019	668	70,46
b) En tramitación a 31-12-2019:	280	29,54
<b>TOTAL:</b>	<b>948</b>	<b>100,00</b>

### 3.2.-OTROS RECURSOS.

Las resoluciones que ponen fin a reclamaciones económico-administrativas no agotan los supuestos legales en los que estos órganos especializados pueden adoptar acuerdos o emanar actos de naturaleza resolutoria, de conformidad con la regulación contenida en la Ley General Tributaria y en el ROJT. En este sentido, debemos reseñar que durante 2019 se han adoptado las 11 resoluciones que se detallan en el cuadro 2.

### CUADRO 2

#### OTRAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL JURADO TRIBUTARIO

Resolución	Estimación	Desest.	Inadm	TOTALES
RECURSO DE ANULACIÓN	1	6	1	<b>8</b>
CORREC. ERRORES				<b>1</b>
SUSPENSIÓN	1			<b>1</b>
ACLARACIÓN DE CRITERIO				<b>1</b>
<b>TOTAL</b>				<b>11</b>

Signat electrònicament per:

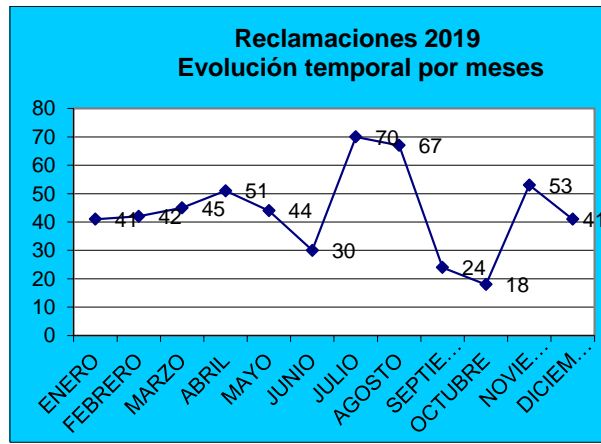
Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	18/05/2020	ACCVCA-120	5627394875696436497



### 3.3.- DISTRIBUCIÓN MENSUAL DE LAS RECLAMACIONES.

Si analizamos la distribución mensual de reclamaciones (v. figura 1), se observa que, dentro de una tónica general descendente respecto de años anteriores, son **los meses de julio y agosto**, con 137 entradas en conjunto, los que **concentran un mayor número de reclamaciones**.

**FIGURA 1**



### 3.4.- CLASIFICACIÓN POR MATERIAS Y PERÍODOS DE RECAUDACIÓN.

**3.4. A.** En el Cuadro 3 se especifica la **distribución por materias, detallándose además los períodos de recaudación (voluntaria o ejecutiva)** en los que se encontraban los actos objeto de recurso. Los supuestos de abstención se totalizan sin distinción de periodos de cobro, dado que, por su propia naturaleza, corresponden a actuaciones administrativas no encuadrables en esa clasificación, tales como actos de trámite en procedimientos tributarios, denuncias de tráfico en fase de alegaciones etc...

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	18/05/2020	ACCVCA-120	5627394875696436497



### CUADRO 3

#### Reclamaciones - 2019 por conceptos y períodos de recaudación

Concepto	Período Voluntario	Período Ejecutivo	TOTAL	%
IBI	43	17	<b>60</b>	11,41
IAE	10	1	<b>11</b>	2,09
IVTM	3	34	<b>37</b>	7,03
IIVTNU (Plusvalía)	61	3	<b>64</b>	12,17
ICIO+LU	9	4	<b>13</b>	2,47
TASAS PRESTACIÓN SERVICIOS	5	0	<b>5</b>	0,95
TASAS UTILIZACIÓN PRIVATIVA	3	3	<b>6</b>	1,14
SANCIONES TRIBUTARIAS	5	2	<b>7</b>	1,33
SANCIONES TRÁFICO	0	293	<b>293</b>	55,70
MULTAS ORDENANZA	0	7	<b>7</b>	1,33
VARIOS	4	2	<b>6</b>	1,14
<b>TOTAL PERIODOS VOLUNT. Y EJECUT.</b>	<b>143</b>	<b>366</b>	<b>509</b>	
SUPUESTOS DE ABSTENCION			17	3,23
<b>TOTAL GENERAL</b>			<b>526</b>	<b>100,00</b>

Como puede apreciarse, **la cifra más alta** de reclamaciones (293), con gran diferencia sobre el concepto que le sigue, corresponde a reclamaciones contra **sanciones de tráfico en periodo ejecutivo. Este registro consolida la tendencia descendente** ya apreciada en años anteriores; en concreto, 122 entradas menos que en 2018 y 237 menos que en 2017.

Pero la **novedad más destacada es que ha descendido a 43 el número de reclamaciones contra liquidaciones del IBI en periodo voluntario, cifra que mantiene la tendencia a la baja iniciada en 2018 (105 entradas).** Este descenso tiene una doble causa.

\*En primer lugar, se da por cerrada la etapa de **conflictividad ocasionada por la aplicación del tipo diferenciado** del IBI a los inmuebles de uso no residencial, tras la modificación introducida en el artículo 10 de la Ordenanza Fiscal por acuerdo plenario de 23 de diciembre de 2015, y con efectos del ejercicio 2016. Resulta oportuno informar que, aun

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	18/05/2020	ACCVCA-120	5627394875696436497



cuando **las reclamaciones presentadas ante este Jurado Tributario** contra dicha modificación de la Ordenanza Fiscal **superaron las 200** en el bienio 2016-2017, **tan sólo se interpusieron 12 recursos contenciosos contra las resoluciones desestimatorias** aprobadas por este órgano. De lo que podemos concluir que **este Jurado Tributario ha dado una respuesta adecuada en Derecho a la conflictividad generada**, minimizando con ello la litigiosidad ante los Tribunales de Justicia. A mayor abundamiento, debemos resaltar que, tras las últimas sentencias del Tribunal Superior de Justicia de fechas 15 y 29 de enero de 2020, **la totalidad de esos doce recursos contenciosos han sido finalmente desestimados**, confirmándose así plenamente la adecuación a derecho de la regulación del tipo diferenciado por usos, introducida en el referido art. 10-3 de la Ordenanza Fiscal municipal.

\*Y en segundo lugar, también ha descendido muy acusadamente el notable núcleo de litigiosidad generado en 2017 y 2018 **contra las liquidaciones complementarias de IBI, resultantes del singular procedimiento de “regularización catastral 2013-2016”**, que se regula en la Disposición Adicional Tercera del TRLCI.

**3.4.B.** Por otra parte, constatamos que **las reclamaciones contra el Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU o Impuesto de Plusvalía) con 64 entradas superan en número al IBI (60 registros)**. En relación con este tributo **debemos referirnos a la persistencia, un año más, de su peculiar problemática jurídica, ya expuesta con detalle en las Memorias de 2016, 2017 y 2018**. Baste resaltar que durante 2019 este órgano revisor ha seguido **actuando con total coordinación de criterios con la Administración Tributaria Municipal** y priorizando la resolución de aquellos supuestos de hecho concretos sobre los que ya se ha pronunciado el TS o, en algún caso, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, puesto que hemos considerado que dichos pronunciamientos aportan un **sustrato mínimo de seguridad jurídica que nos permite incorporar a los acuerdos del Jurado Tributario la necesaria motivación en orden a dilucidar, en cada caso, la adecuación o no a derecho del gravamen contra el que en cada caso se reclama**, cuando el contribuyente niega la existencia de incremento de valor en el suelo **trasmitido**.

Hemos de repetir, de nuevo, lo ya manifestado en memorias anteriores en cuanto a que **“resulta de todo punto inaplazable (ya opinamos que era “urgente” en la memoria**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	18/05/2020	ACCVCA-120	5627394875696436497



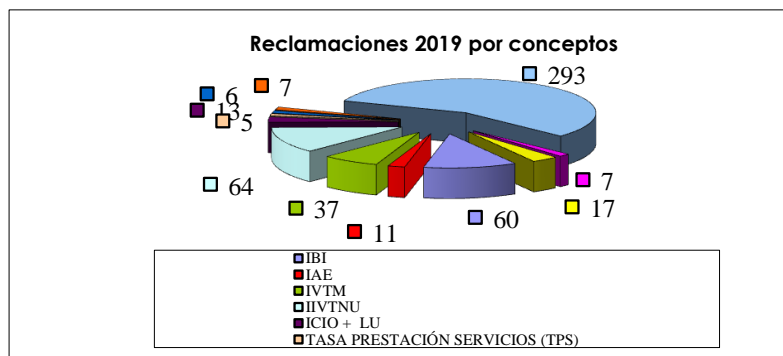
*precedente) la aprobación por el legislador estatal de la nueva regulación que venga a reemplazar a los artículos anulados, cumpliendo de ese modo el mandato del Tribunal Constitucional,” contenido en su Sentencia 59/2017, de 11 de mayo (BOE de 15 de junio de 2017). Es ésta la única vía para solucionar la inseguridad jurídica en que aún nos encontramos, tanto los Ayuntamientos como los contribuyentes. Además, no podemos pasar por alto que esta inseguridad de índole jurídica provoca, a su vez, una gran incertidumbre y preocupación por el quebranto financiero que pueda suponer [está suponiendo ya de hecho] para las arcas municipales el coste de las devoluciones de aquellos ingresos que, legalmente percibidos, han devenido indebidos tras esta sentencia.” (pág. 14 Memoria de 2017)*

**3.4.C.** Volviendo a la valoración de las reclamaciones presentadas en 2019, comprobamos que, a continuación del Impuesto de Plusvalía y del IBI, se sitúan las reclamaciones contra el IVTM que, en número de 37 – superior al de 2018-, representan un **7,03 % del total**. El resto de conceptos no presentan cifras relevantes, manteniéndose el repunte al alza en el ICIO y en el IAE, consecuente con la mayor actividad inspectora llevada a cabo en el ámbito de la aplicación de estos impuestos.

**3.4.D.** En la figura que insertamos a continuación se representa gráficamente la distribución de las reclamaciones por conceptos o materias.

**FIGURA 2**

**Distribución por Conceptos**



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	18/05/2020	ACCVCA-120	5627394875696436497



## 4.- ANÁLISIS ESPECIAL DE LA ACTIVIDAD RESOLUTORIA DEL JURADO TRIBUTARIO EN 2019.

### 4.1.- RESOLUCIONES ADOPTADAS EN 2019

Como se detalla en el Cuadro 4, en 2019 se han adoptado un total de 631 acuerdos resolutorios, que han supuesto la terminación de 668 reclamaciones (véase cuadro 1-a), debiéndose la diferencia entre ambas cifras (37) a los supuestos de acumulación de dos o más reclamaciones en una sola resolución. Esta tasa de resoluciones representa un **acusado descenso del 36,6% respecto a 2018**, lo que es debido a la paulatina disminución del número de reclamaciones interpuestas en 2018 y en 2019, que se ha comentado en el apartado 3.1 anterior.

Estos factores han determinado que el número de **reclamaciones pendientes de resolver** a 31 de diciembre (280) haya **descendido a niveles muy bajos**, propios de la etapa inicial de funcionamiento de este órgano, y han posibilitado a su vez que los diferentes **indicadores de actividad** que se detallan en el apartado 7 de esta Memoria se **sitúen en unas tasas que podemos calificar como óptimas**.

### 4.2.- ANÁLISIS EN FUNCIÓN DEL SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES

#### CUADRO 4

**Terminación de reclamaciones según el sentido de las Resoluciones**

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN		NÚMERO	%
ESTIMATORIAS		92	14,58
DESESTIMATORIAS		350	55,47
ARCHIVO Actuaciones por Satisfacción extraprocésal		3	0,48
ARCHIVO Actuaciones por Pérdida del objeto		51	8,08
ARCHIVO Actuaciones por Desistimiento		1	0,16
ARCHIVO Actuaciones (art. 2 RD 520/2005 y otros)		24	3,80
ABSTENCIONES	Art. 5 ROJT	21	3,33
INADMISIONES		89	14,10
<b>TOTAL Resoluciones</b>		<b>631</b>	<b>100,00</b>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	18/05/2020	ACCVCA-120	5627394875696436497





**Detalle de la causa de inadmisión:**

1. No susceptibles de reclamación: 17
2. Extemporaneidad: 54
3. Por falta de legitimación: 2
4. Falta de representación: 8
5. No guarda relación: 3
6. Por acto firme y consentido: 1

Siguiendo el Cuadro 4, comprobamos cómo de los 631 acuerdos resolutorios, **92 de ellos han sido total o parcialmente estimatorios y 350 desestimatorios. En 89 supuestos se decretó la inadmisión**, siendo el detalle de las distintas causas determinantes de la misma el que se relaciona al pie del citado cuadro; al propio tiempo, se han dictado **24 resoluciones de archivo de actuaciones** por parte de la Secretaría, motivadas por la aplicación del art. 2 del Real Decreto 520/2005. En 21 casos se acordó la abstención, mientras que se ha resuelto el **archivo de actuaciones por pérdida sobrevenida de objeto en 51 supuestos**, el archivo por razón de la satisfacción extraprocesal del reclamante en sólo 3, y por desistimiento en un caso únicamente.

Aplicando un criterio cuantitativo, sobresalen **las resoluciones desestimatorias, 350**, que alcanzan el 55,47 % del total, tasa **inferior a la de 2018**. Por contra, la **tasa de reclamaciones materialmente estimadas alcanza el 15,06%**, al registrarse **92 resoluciones estimatorias (14,58 %)** y 3 supuestos de satisfacción extraprocesal (0,48%). Esta tasa **es la más elevada desde la creación de este órgano, dado que hasta la fecha el registro más alto es el de 2017 con un 13,79%**.

Por otro lado, las 89 resoluciones **de inadmisión**, junto con las 24 de archivo de actuaciones representan sólo un **17,90 %**, **porcentaje muy inferior** al registrado en **años precedentes**. Este notable descenso trae **causa** de la **gran disminución del número de reclamaciones** contra embargos por sanciones de tráfico, que no han sido realizados por el Ayuntamiento sino por la Agència Tributaria Valenciana, en virtud del convenio suscrito con el IVAT el día 9 de junio de 2017. La aplicación de dicho convenio dio lugar a que **en 2018** casi un centenar de reclamaciones tuvieran que ser **inadmitidas por falta de competencia material** (v. apartado 4.2 Memoria 2018).

Finalmente, y por lo que respecta a los **motivos que han fundamentado las resoluciones estimatorias, prevalecen, por segundo año consecutivo desde la puesta en**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	18/05/2020	ACCVCA-120	5627394875696436497



**funcionamiento de este órgano, los de índole sustantiva o material** –concretamente en 66 casos- frente a los 26 supuestos con motivación de carácter formal. En su mayoría, **las causas de índole sustantiva o material están relacionadas con diversa problemática jurídica del IBI** que se detalla en el apartado siguiente, siendo **la unidad gestora del mismo la que presenta un porcentaje mayor de estimaciones**, con notable diferencia sobre los restantes servicios, como se detalla en el apartado siguiente. Junto a este factor, encontramos, un ejercicio más, **la anulación sobrevenida de cuotas del Impuesto de Plusvalía (25 supuestos) por no sujeción al mismo**, unas cuotas que fueron **autoliquidadas con arreglo a Derecho antes de la STC nº 59/2017**, de 11 de mayo, y que han sido objeto de reclamaciones en las que se ha considerado acreditado que se trataba de situaciones de inexistencia de incremento de valor (v. apartado 3.4). En este sentido, se ha de mencionar que, **además**, de esas 25 reclamaciones que han sido estimadas, se han registrado **32 supuestos en los que el procedimiento ha concluido con el archivo por pérdida de objeto, al haber sido anuladas las liquidaciones –o autoliquidaciones- por resolución municipal**, a propuesta del Servicio de Inspección (véase Cuadro 5).

Por otra parte, sólo en 26 supuestos fueron razones de **carácter formal o procedimental** las que motivaron las resoluciones estimatorias y se deben sobre todo a la apreciación de defectos invalidantes en la práctica de las notificaciones. Debe mencionarse, en la vertiente positiva, la **gran disminución de los supuestos** en los que el *Jurat Tributari* ha estimado la reclamación por apreciar la **prescripción del derecho al cobro de las deudas** en período ejecutivo.

#### **4.3.- CLASIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EN FUNCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS AFECTADAS.**

En el cuadro número 5 se detallan las resoluciones en función de las unidades administrativas que han tramitado los actos contra los que se formuló reclamación.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	18/05/2020	ACCVCA-120	5627394875696436497



**CUADRO 5**

SENTIDO DE LA RESOL.		UNIDAD ADMINISTRATIVA						SANC/OTR	TOTAL
		GTECAT	GTEAE	INSP	GER	TES	GTI		
ESTIMATORIAS (100)	TOTAL	23	2	24	11	16	--	--	<b>76</b>
	PARCIAL	4	--	3	9	--	--	--	<b>16</b>
DESESTIMATORIAS		99	11	38	24	175	3	--	<b>350</b>
ARCHIVO Actuaciones por Satisfacción extraproc.		--	--	--	2	--	1	--	<b>3</b>
ARCHIVO Actuaciones por Pérdida objeto		7	2	<b>32</b>	7	2	1	--	<b>51</b>
ARCHIVO Actuaciones por Desistimiento		--	--	1	--	--	--	--	<b>1</b>
ARCHIVO Actuaciones (art. 2 RD 520/2005 y otros)		1	--	2	4	17	--	--	<b>24</b>
INADMISIÓN		7	--	1	9	70	1	1	<b>89</b>
ABSTENCIÓN		1	2	11	5	1	--	1	<b>21</b>
<b>TOTAL</b>		<b>142</b>	<b>17</b>	<b>112</b>	<b>71</b>	<b>281</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>631</b>

Desde esta perspectiva de las reclamaciones por unidades administrativas, destaca un año más el Servicio de Tesorería (TES) -unidad a la que corresponden las reclamaciones contra **multas de tráfico en periodo ejecutivo de recaudación-**, con 281 resoluciones, un **44,05 % del total** si bien el **porcentaje de resoluciones estimatorias es muy bajo: el 4,9 %**. También concentra en términos absolutos y relativos la gran mayoría de las inadmisiones (70 de un total de 89) y de casos de archivo de actuaciones por parte de secretaría (17 de 24).

En 2019 vuelve a destacar, siguiendo la estela marcada en los años 2017 y 2018 (ya comentada en las respectivas Memorias), el extraordinario incremento experimentado por el Servicio de Gestión Tributaria Específica-Catastral (GTE-CAT) que asciende a **142 resoluciones, un 22,5 % del total anual**. En esta unidad se registra un alto índice de resoluciones estimatorias -el 19%-, una circunstancia que, junto a otras consideraciones, ha motivado que se solicitara a la Intervención General Municipal la verificación de la ejecución de nuestras resoluciones (v. apartado 2.1). Este incremento de la tasa de estimaciones en 2018 y 2019 ha sido motivado por **dos factores: a)** en relación con la litigiosidad contra las **liquidaciones complementarias de IBI**, consecuencia de la comunicación por el Catastro de los nuevos valores catastrales resultantes del procedimiento de **regularización catastral 2013-2016**, se han apreciado vicios de legalidad recurrentes, que, pese a haber sido advertidos por este Jurado Tributario en otras resoluciones anteriores, no han sido corregidos por el citado servicio, dando lugar a sucesivos acuerdos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	18/05/2020	ACCVCA-120	5627394875696436497



estimatorios; y b) en 2018 y 2019 han debido ser estimadas diversas reclamaciones referidas a supuestos de **agrupaciones forzosas de la propiedad de solares** que traen causa de la ejecución de planes urbanísticos, en las que este *Jurat* ha reconocido a los reclamantes, en ocasiones de forma reiterada, **su derecho a que la administración practique la división de la cuota anual del IBI entre los numerosos cotitulares del derecho de propiedad – concurriendo en algún caso con titulares del derecho de usufructo- en función de los porcentajes que correspondan a cada uno de los mismos.** Esta problemática ha dado lugar, además, al **acuerdo aprobado por el Pleno del Jurado Tributario, en sesión del día 18 de julio de 2019, con el objeto de aclarar el criterio aplicado en la Resolución estimatoria n° 1008/2018, de 27 de diciembre de 2018.**

Siguiendo el análisis de la actividad resolutoria de 2019, destacamos que el Servicio de Inspección de Tributos y Rentas (INSP), encargado –entre otros- de la **gestión e inspección del Impuesto de Plusvalía**, que, duplicando el volumen de 2018, alcanza la cifra de 112 resoluciones, lo que **se debe básicamente al aumento de reclamaciones derivadas de la consabida problemática** que esta figura tributaria arrastra desde el año 2017, ya comentada en apartados precedentes.

Finalmente, encontramos el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación (**GER**) con **71 resoluciones, cifra inferior a la media de años precedentes**, el de Gestión Tributaria Específica-Actividades Económicas (GTE-AE) con tan sólo 17, y, por último, al igual que en años precedentes, el Servicio de Gestión Tributaria Integral (GTI) con tan sólo 6.

#### **4.4.- COMUNICACIÓN TRIMESTRAL A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS.**

A la finalización de cada trimestre natural esta Presidencia da **traslado a la Junta de Gobierno Local del número de resoluciones adoptadas en el trimestre anterior, clasificadas en función de su contenido:** estimatorio, desestimatorio, de inadmisión, de archivo de actuaciones y de abstención. **Además, en dicha comunicación se incluye una reseña más detallada de cada una de las resoluciones total o parcialmente estimatorias,** para la debida constancia y conocimiento de la Junta de Gobierno Local, dada su condición de órgano municipal que tiene atribuidas las competencias en materia de gestión tributaria. De las resoluciones adoptadas en 2019 se ha dado cuenta a la Junta de Gobierno Local en las sesiones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	18/05/2020	ACCVCA-120	5627394875696436497



celebradas los días 3 de mayo de 2019, 25 de octubre de 2019, 29 de noviembre de 2019 y 21 de febrero de 2020.

#### **4.5.- REQUERIMIENTOS DE LA SECRETARÍA DELEGADA.**

En el ejercicio de la función de impulsión y tramitación de los procedimientos asignada a la Secretaría del Jurado Tributario, y a fin de realizar el debido control de la regularidad y de la admisibilidad de las reclamaciones interpuestas, en relación con las previsiones del ya citado art. 2 del RD 520/2005, **la Secretaría ha efectuado un total de 105 requerimientos**, a los que hay que unir los 17 trámites de puesta de manifiesto de expedientes que se han otorgado, lo que asciende a **un total de 122 actuaciones**. De éstas 122, han sido **cumplimentadas un total agregado de 89**, bien mediante comparecencia personal de los interesados, bien mediante la presentación del correspondiente escrito de subsanación en el Registro de Entrada o en el registro electrónico. **Lo que supone un 72,95% de trámites cumplimentados sobre el total.**

### **5.- CONTROL DE LA DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS**

#### **5.1. TIPOS DE PROCEDIMIENTOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS Y PLAZOS LEGALES PARA SU TRAMITACIÓN.**

La LGT y, como no podía ser de otro modo, el propio Reglamento Orgánico del Jurado Tributario municipal, contemplan **dos tipos de procedimientos económico-administrativos: el procedimiento general y el procedimiento abreviado**. De conformidad con lo dispuesto por el art. 245-1 de la LGT, tras la redacción dada por la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, se tramitan por el procedimiento abreviado las reclamaciones que sean “de cuantía inferior a la que se determine reglamentariamente”, siendo el artículo 50-1 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario la norma que concreta esa cuantía en 3.000 euros; de manera que **las de cuantía igual o superior a 3.000 euros se tramitarán por el procedimiento general u ordinario, mientras que las inferiores a dicha cifra por el abreviado.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	18/05/2020	ACCVCA-120	5627394875696436497



Pues bien, **el plazo de duración de los procedimientos generales** es, según marca el artículo 240-1 de la citada LGT, **“de un año desde la interposición de la reclamación”**, mientras que **para los abreviados el art. 247-2 LGT determina que será de seis meses** a contar también desde la interposición de la reclamación. Hay **un último plazo legal que es común para ambos procedimientos y que debemos tener muy en cuenta: el art. 235-3 LGT dispone que el órgano administrativo que tramitó el acto impugnado “remitirá al tribunal en el plazo de un mes” el expediente.**

Antes de pasar al detalle de los plazos, hay que aclarar que **el control de la duración** de procedimientos económico-administrativos se lleva a cabo mediante su cómputo **desde la fecha de entrada del escrito de reclamación en el registro municipal** (como señala el precitado art. 240-1 LGT), **hasta la fecha en la que este órgano adopta el correspondiente acuerdo o resolución. No se han descontado** los periodos de tiempo empleados por otros órganos municipales para completar el expediente administrativo o para emitir los informes, tanto preceptivos como potestativos, que el Jurado Tributario haya podido solicitar para resolver las reclamaciones, **demoras** éstas que el art. 57-3 del RD 520/2005 autoriza a descontar con el límite máximo de 2 meses. Por el contrario, y dada la excepcionalidad del supuesto, **sí se ha descontado** en las reclamaciones que solicitaban **la devolución del impuesto de plusvalía por no sujeción al mismo, el período durante el cual estuvo formalmente suspendida la tramitación de los diferentes procedimientos municipales** en curso.

## 5.2. RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS TRAMITADAS POR EL PROCEDIMIENTO GENERAL U ORDINARIO

**El plazo medio de duración de los 123 procedimientos generales considerados ha sido de 10 meses y 4 días.** Este plazo promedio es **inferior al plazo de un año** que fijan la LGT y el propio Reglamento Orgánico del Jurado Tributario municipal, **y mejora en más de 5 meses al plazo de 2018.**

**Ahora bien, para un adecuado análisis de este dato resulta necesario desglosar el plazo en dos fases:**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	18/05/2020	ACCVCA-120	5627394875696436497



1ª Fase: Esta fase comprende **desde la fecha de presentación de la reclamación en el registro de entrada hasta la fecha de recepción del expediente administrativo en el *Jurat Tributari***. Este plazo arroja un promedio de **3 meses y 1 día, que excede notablemente el plazo de un mes que marca el aludido art. 235-3 de la LGT** para la remisión de los expedientes a los Tribunales Económico-administrativos.

2ª Fase: Es el **tiempo que propiamente emplea el Jurat Tributari en tramitar y resolver la reclamación** y se computa desde la fecha de entrada del expediente hasta la fecha en que se resuelve la reclamación, con la salvedad de los procedimientos relativos al impuesto de plusvalía antes mencionados. **Este plazo promedia 7 meses y 3 días.**

### **5.3. RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS TRAMITADAS POR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

**Dado que en un alto porcentaje de reclamaciones económico-administrativas la cuantía de su objeto es inferior a 3.000 €, la gran mayoría de los procedimientos que se tramitan son abreviados; en 2019, ascienden a 542, frente a los 123 computados en el general.**

**Pues bien, el plazo medio de duración de dichos procedimientos ha sido de 8 meses y 5 días.** Este plazo promedio es superior al plazo de seis meses que, según se ha detallado, fijan la LGT y el Reglamento Orgánico del Jurado Tributario.

**También en este punto resulta necesario desglosar ese plazo total en las dos fases antes mencionadas:** la primera fase (desde la fecha de presentación de la reclamación en el registro de entrada hasta la fecha de recepción del expediente administrativo en el *Jurat Tributari*) arroja **un plazo promedio de 3 mes y 4 días, también superior al plazo de un mes que al efecto establece el repetido art. 235-3 de la LGT** para la remisión de los expedientes. Por su parte, la segunda fase (desde la fecha de entrada del expediente en el *Jurat Tributari* hasta la fecha en que se resuelve la reclamación) presenta un **plazo medio de 5 meses y 5 días.**

Este desglose revela que **la causa de la superación del plazo legal de 6 meses se encuentra esencialmente en que el plazo medio de remisión de expedientes ha superado en 2 meses y 4 días el plazo legal de un mes.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	18/05/2020	ACCVCA-120	5627394875696436497



## 6.- MANTENIMIENTO DE LA TENDENCIA DESCENDENTE DE LA TASA DE LITIGIOSIDAD

Un último parámetro a computar es la tasa de litigiosidad, resultante de comparar los recursos contenciosos que han sido interpuestos contra las resoluciones de este Jurado Tributario desde su puesta en funcionamiento, con el número de resoluciones que, dado su contenido y en función de la normativa procesal, resultan recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En una primera aproximación, vamos a calcular la **tasa de litigiosidad sobre cifras totales acumuladas del periodo 2007-2019**. Para ello se van a incluir en la base de cálculo todas las resoluciones desestimatorias (4.197), las estimatorias parciales (264) y todas las declarativas de inadmisibilidad (2.047), lo que asciende en conjunto a 6.508 resoluciones.

Pues bien, comoquiera que el número de **recursos contencioso-administrativos interpuestos** contra resoluciones del Jurado Tributario es **de 359**, hasta el cierre del ejercicio 2019, **la tasa de litigiosidad sobre cifras totales (359 sobre 6.508), es del 5,51 %**, similar a la de 2017 y 2018 y muy por debajo de las de 2016 y anteriores y de la media estatal (v. infra). Se han excluido de este cómputo los 6 contenciosos interpuestos contra la desestimación presunta de reclamaciones en las que se solicitaba la devolución del impuesto de plusvalía satisfecho mediante autoliquidación, por entender que no había existido incremento de valor, dado que acudieron a la vía judicial antes incluso de que el servicio correspondiente se pronunciara respecto de la solicitud inicial de rectificación de la autoliquidación y subsiguiente devolución de la cuota pagada en su día. En los 6 casos excluidos, el propio servicio o el Jurado Tributario, después de ser presentada la demanda, han estimado la solicitud, lo que ha dado lugar a su archivo por satisfacción extraprocesal.

Pero esta tasa así calculada no resulta del todo reveladora de la impugnabilidad real de nuestras resoluciones, por la razón de que es muy improbable que se acuda a los Tribunales de Justicia en los casos de inadmisión o de archivo de las reclamaciones presentadas contra sanciones de tráfico en período ejecutivo por las conocidas como empresas “recurre multas”. Por ello, resulta más aproximado al **criterio de impugnabilidad real**, el cálculo de una tasa que podríamos llamar “**corregida**”, para cuya obtención se excluyen de la base de cálculo dichas resoluciones de inadmisión o archivo, que pueden cifrarse en el período 2007-2019, en 1.944. Por tanto, si descontamos estas 1.944 de las 6.508 resoluciones antes consideradas, las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	18/05/2020	ACCVCA-120	5627394875696436497





resoluciones a computar quedan reducidas a 4.564. La **tasa de litigiosidad corregida** resultante es del **7,86%** (359 sobre 4.564), **tan sólo una décima superior** a la de 2018, año que marcó el **índice más bajo desde la creación de este órgano revisor**, según se comprueba en la figura 7 del apartado 8, al que nos remitimos.

Por último, y desde la perspectiva de las **sentencias ya dictadas (344)**, hasta la fecha **han recaído sentencias desestimatorias en 221 contenciosos** (y, por tanto, confirmatorias de los acuerdos del Jurado Tributario); en **76** los Tribunales se han pronunciado en sentido total o parcialmente **estimatorio** de las demandas y **24** contenciosos han concluido por **desistimiento** de la acción. Adicionalmente, se han registrado 12 supuestos de archivo por caducidad o inadmisión y 11 casos (excluidos los 6 comentados en el párrafo anterior) en que se ha decretado el archivo por satisfacción extraprocesal.

En suma, de las cifras expuestas obtenemos un **balance globalmente positivo porque la tasa de litigiosidad ha descendido** muy acusadamente a lo largo de este período y, además, porque los **pronunciamientos judiciales favorables se aproximan al 80% en los últimos años**.

## **7.- RESUMEN DE INDICADORES DE LA ACTIVIDAD EN 2019.** **ANÁLISIS COMPARADO CON LOS RESTANTES TEAMs**

En este apartado, y a modo de resumen de los datos ofrecidos en los apartados anteriores, vamos a exponer **cuatro indicadores** demostrativos del volumen de trabajo, de la capacidad de resolución y del índice de litigiosidad del Jurado Tributario municipal, **comparándolos con las tasas medias** que resultan del estudio estadístico referido al año 2018, que ha sido presentado en el **reciente Encuentro Nacional** de Órganos Económico-Administrativos Municipales celebrado en **Madrid el día 16 de diciembre de 2019**.

### **A. TASA DE RESOLUCIÓN**

Indica el porcentaje resultante de comparar las resoluciones adoptadas en un año con el número de las presentadas en ese mismo año. Si se resuelven todas, la tasa sería del 100%. El resultado mayor de 100 indica que se resuelven más de las que ingresan.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	18/05/2020	ACCVCA-120	5627394875696436497



De la aplicación de la fórmula, abajo detallada, la tasa resultante es del **127 %**.

$$\frac{\text{Resueltas en 2019}}{\text{Ingresadas en 2019}} \quad (\times 100) = \frac{668}{526} = 127 \%$$

Esta tasa es superior a la media del Jurado Tributario, y se sitúa **muy por encima de la media del conjunto de los TEAMs de España (93,76% en 2018)**.

### B. TASA DE EFICACIA

Indica el porcentaje en que se resuelven las reclamaciones anualmente en relación con el total de las gestionadas en el mismo año, con independencia del ejercicio en que hayan sido presentadas.

Solo se computan las reclamaciones económico-administrativas en sentido estricto, razón por la cual se excluyen los otros recursos detallados en el apartado 3.2. **El máximo de eficacia equivaldría al 100%, dado que en tal caso se habrían resuelto todas las pendientes.** A medida que el porcentaje descienda de 100 el resultado supone una peor tasa. La aplicación de la fórmula que se detalla, arroja una tasa del **70,46 %**:

$$\frac{\text{Resueltas en 2019}}{\text{Total reclamaciones}} \quad (\times 100) = \frac{668}{948} = 70,46 \%$$

Esta tasa es también **superior a la media estatal que, según el estudio de referencia, fue del 53,23 % en 2018**.

### C. TASA DE PENDENCIA

Mide los años necesarios para resolver las reclamaciones pendientes a final de año, a igualdad de medios y rendimiento.

De la aplicación de la fórmula, abajo detallada, la tasa resultante es del **0,42**.

$$\frac{\text{Pendientes a 31 de diciembre}}{\text{Resueltas}} = \frac{280}{668} = 0,42$$

Esta tasa **mejora muy sustancialmente la media estatal del reiterado estudio, que fue del 1,62**.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	18/05/2020	ACCVCA-120	5627394875696436497



#### D. TASA DE LITIGIOSIDAD EN EL PERÍODO 2007-19

Por comparación entre los recursos contenciosos presentados en el periodo 2007-2019 (359) y las resoluciones totales susceptibles de recurso -entre las que se incluyen las desestimatorias, las de inadmisión y también las estimatorias parciales, según se ha expuesto en el apartado anterior de esta Memoria-, la **tasa de litigiosidad es del 5,51 %**.

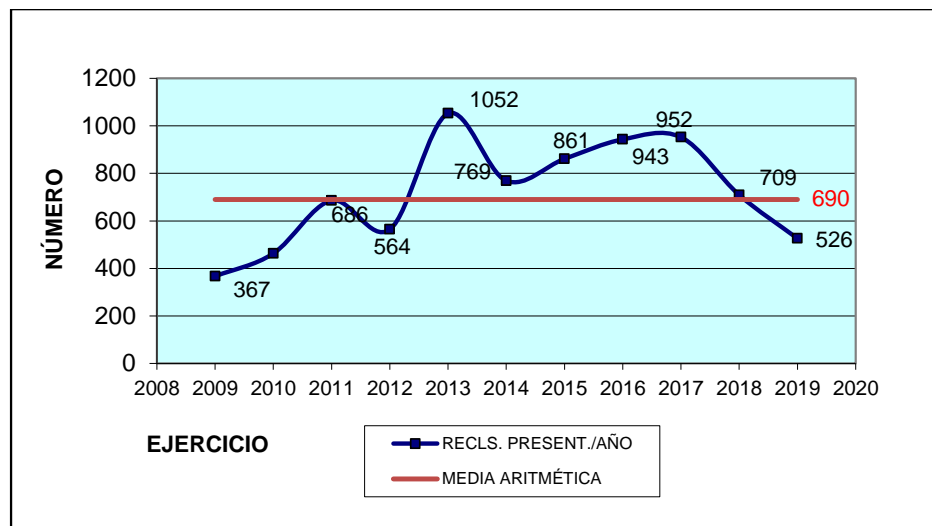
$$\frac{\text{Recursos contenciosos}}{\text{Resoluciones susceptibles de recurso}} \times 100 = \frac{359}{6.508} = 5,51 \%$$

Esta tasa, al igual que las precedentes, **puede considerarse óptima** si la comparamos con la media ofrecida por el reiterado estudio, que fue del **8,72 % para el conjunto de los TEAMs de España**, con los datos acumulados que se registraron hasta 31-12-2018.

### 8.- BREVE ESTUDIO COMPARATIVO DE LA EVOLUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN EL PERIODO 2009-2019

En el presente Capítulo se va a exponer la evolución de la actividad resolutoria de reclamaciones económico-administrativas, desde el año 2009 hasta el 2019. Con tal propósito, exponemos los **cuadros de las cuatro variables** que consideramos **más significativas**.

**FIGURA 3.- RECLAMACIONES PRESENTADAS.**



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	18/05/2020	ACCVCA-120	5627394875696436497



FIGURA 4.- RECLAMACIONES RESUELTAS

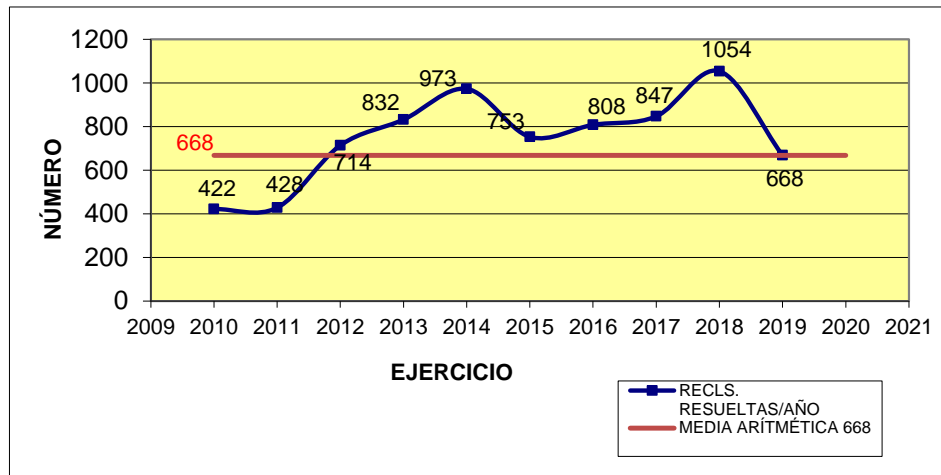
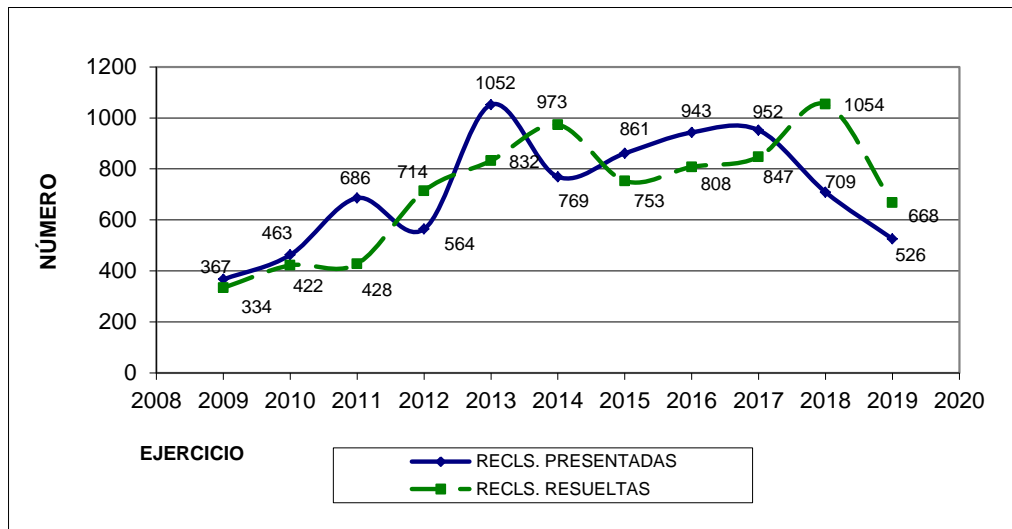


FIGURA 5.- COMPARATIVA RECLAMACIONES PRESENTADAS Y RESUELTAS

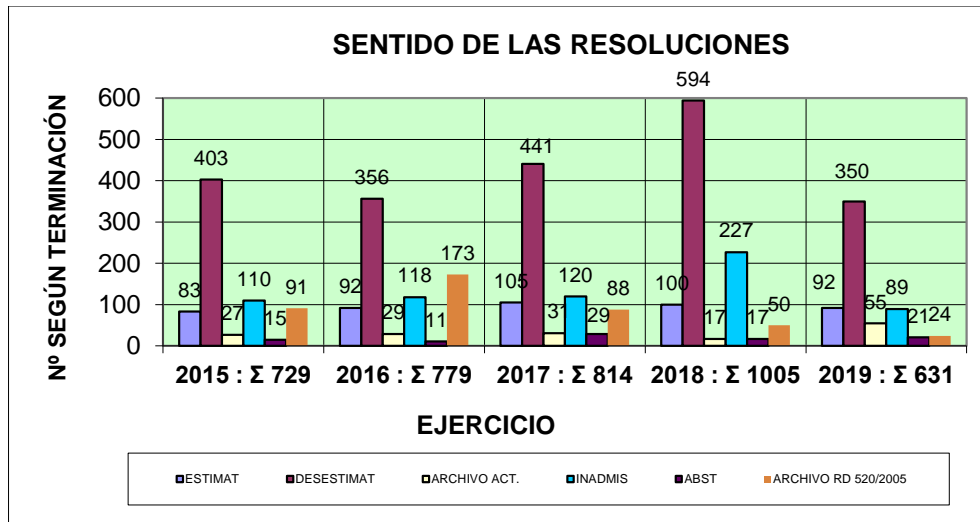
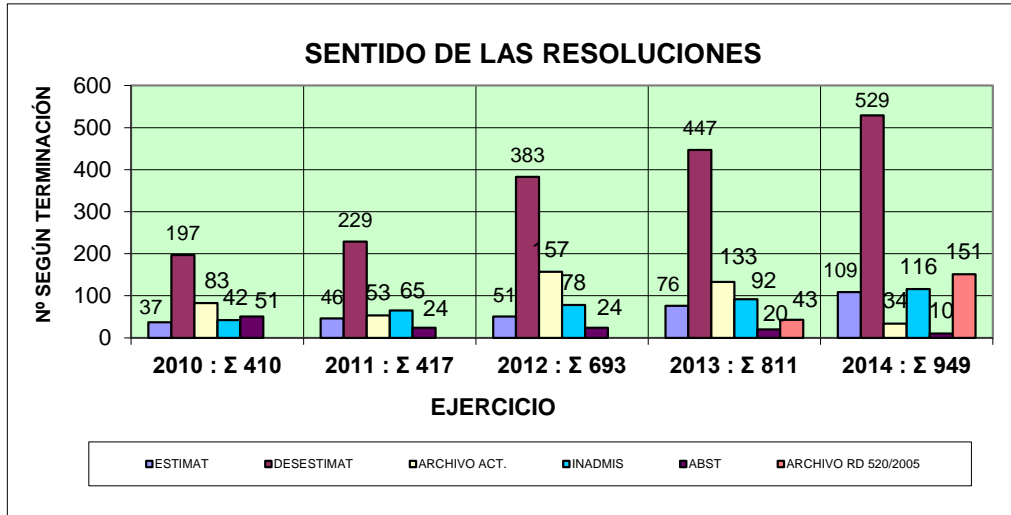


Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	18/05/2020	ACCVCA-120	5627394875696436497



**FIGURA 6.- DETALLE DE LAS RESOLUCIONES SEGÚN EL SENTIDO DE LAS MISMAS EN EL PERIODO 2010-2014**

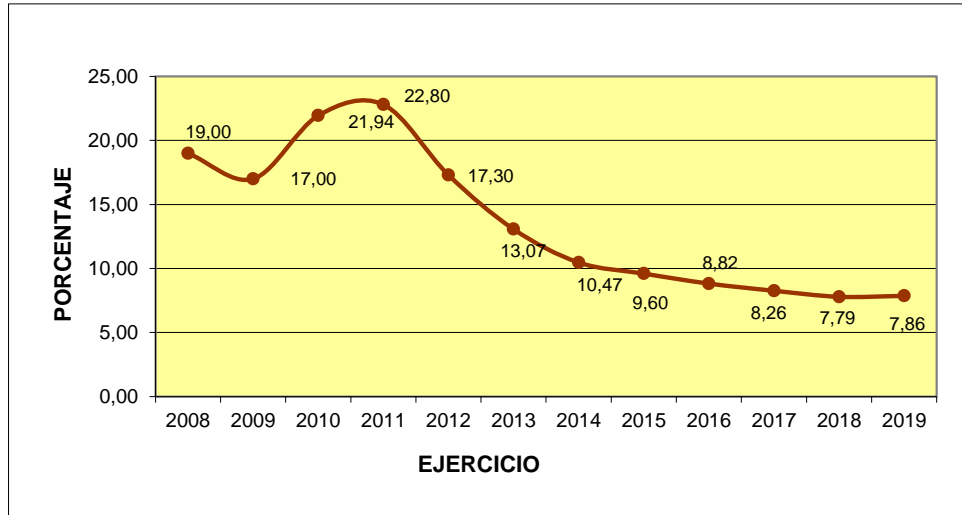


Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	18/05/2020	ACCVCA-120	5627394875696436497



FIGURA 7.- TASA DE LITIGIOSIDAD `CORREGIDA`



A partir del contenido de los anteriores cuadros comparativos podemos realizar las siguientes **valoraciones**:

1ª.- En cuanto al volumen total de **reclamaciones presentadas**, la nota más característica –comentada en memorias anteriores- es su **variabilidad**. Se aprecia en la figura 3 la notable dispersión numérica de reclamaciones, en más o en menos, respecto de su media aritmética, 690. Analizando la perspectiva decenal que muestra la figura, se concluye que en dicho periodo **se distinguen claramente tres fases**: una primera que acaba en 2012, en la que el número de entradas es moderado y, aunque desigual, la tasa se mantiene por debajo de la media total. Sin embargo, en la segunda etapa, que se inicia en 2013, el número de entradas se incrementa muy considerablemente, siendo siempre superior a la expresada media (690), **si bien estos dos últimos años (2018 y 2019) la curva desciende de nuevo por debajo de la media, de forma que parece consolidar una tercera etapa**. Las causas de este descenso están directamente relacionadas con la **amortiguación de la litigiosidad en el IBI** que se ha explicado en el apartado 3.4, al que nos remitimos.

2ª.- El número de **reclamaciones resueltas** en 2019 (figura 4) ha supuesto el fin del período de permanente incremento de la actividad resolutoria para dar paso a un ejercicio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	18/05/2020	ACCVCA-120	5627394875696436497



caracterizado por una importante **minoración del número de resoluciones, en congruencia con el pronunciado descenso de la entrada de reclamaciones registrado en el bienio 2018-2019**, que acabamos de exponer en el punto anterior.

3ª.- Si comparamos las figuras 3 y 4 mediante la superposición de sus respectivas curvas, tal como se muestra en la figura 5, comprobamos que **las notables tasas de resolución y de eficacia registradas en 2018 permitieron solucionar la progresiva acumulación de reclamaciones en el trienio 2015-2017** (circunstancia resaltada en este mismo apartado de las memorias de 2017 y 2018), de forma que **tanto en 2018 como en 2019 la tendencia es positiva ya que la curva de las resoluciones (línea verde) se sitúa por encima de la curva de las reclamaciones presentadas (línea azul)**, lo que ha posibilitado que el **número de reclamaciones en tramitación – y, por tanto, pendientes de resolver-** al final de 2019 (280) **haya descendido al nivel de 2009**, tras varios años de subida ininterrumpida.

4ª.- Por su parte, los diagramas de barras de la figura 6 nos detallan el sentido de las resoluciones adoptadas en el periodo 2009-2019. En este periodo destacan por encima del resto **las resoluciones desestimatorias, que superan el 50%. Además, como se ha comentado en el apartado 4.2, la tasa de resoluciones estimatorias (14,58 %) es la más elevada desde la creación de este órgano.**

5ª.- Finalmente en la figura 7 se muestra la evolución de la **tasa de litigiosidad que hemos llamado “corregida”**. En ella se aprecia que en un primer período -2009/2011- asciende hasta el índice del 22,80%, para luego marcar una **línea descendente que se mantiene en 2019.**

## **9.-DICTÁMENES EMITIDOS RESPECTO DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES**

**Las actuaciones del Jurado Tributario en este ámbito se han llevado a cabo a lo largo de la práctica totalidad del ejercicio 2019, adquiriendo además una notable**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	18/05/2020	ACCVCA-120	5627394875696436497



**complejidad**, por lo que deben **sistematizarse** para una mejor exposición de los distintos dictámenes **en función del momento o fase en que han sido solicitados y emitidos**:

**A) Dictámenes emitidos respecto de proyectos de OOFF antes de ser sometidos a aprobación provisional por parte del Pleno**

Dictamen nº 1/2019, de 18 de abril, relativo al Proyecto de Ordenanza Fiscal Reguladora de la **Tasa** por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local por **Vehículos de Movilidad Personal y Otros Vehículos (primer dictamen)**..

Dictamen nº 2/2019, de 13 de junio, relativo al Proyecto Modificado de Ordenanza Fiscal Reguladora de la **Tasa** por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local por **Vehículos de Movilidad Personal y Otros Vehículos (segundo dictamen)**.

Dictamen nº 3/2019, de 26 de julio, relativo al Proyecto de Ordenanza Fiscal Reguladora de las **Contribuciones Especiales por el Servicio de Extinción de Incendios**, ejercicio.

Dictamen nº 4/2019, de 9 de septiembre, relativo al Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal de la **Tasa** por la Prestación de los Servicios relativos a las **Actuaciones Urbanísticas**.

Dictamen nº 5/2019, de 9 de septiembre, relativo al Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**.

Dictamen nº 6/2019, de 9 de septiembre, relativo al Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del **Impuesto sobre Actividades Económicas**.

Dictamen nº 7/2019, de 9 de septiembre, relativo al Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal del **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica**.

Dictamen nº 8/2019, de 9 de septiembre, relativo al Proyecto de Modificación de la **Ordenanza Fiscal General**.

Dictamen nº 9/2019, de 9 de septiembre, relativo al Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las **Tasas** por la Ocupación de Terrenos de Uso Público con **Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa**.

Dictamen nº 10/2019, de 10 de septiembre, relativo al Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la **Tasa** por los Servicios de **Alcantarillado**, Colectores y Estaciones de Bombeo.

Dictamen nº 11/2019, de 10 de septiembre, relativo al Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal del **Impuesto sobre Bienes Inmuebles**.

Dictamen nº 12/2019, de 11 de septiembre, relativo al Proyecto, nuevamente modificado, de Ordenanza Fiscal Reguladora de la **Tasa** por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	18/05/2020	ACCVCA-120	5627394875696436497





del Dominio Público Local por **Vehículos de Movilidad Personal y Otros Vehículos (tercer dictamen)** .

Dictamen nº 13/2019, de 11 de septiembre, al Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la **Tasa por Prestación de Servicios en Centro Residencial Municipal para Personas con Discapacidad Intelectual**.

Dictamen nº 15/2019, de 30 de octubre, al Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la **Tasa por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública**.

**B) Dictamen emitido respecto de la modificación ya introducida por el Pleno en el previo acuerdo de aprobación provisional.**

Dictamen, nº 14/2019, de 21 de octubre, relativo a la modificación resultante de la **enmienda in voce**, formulada en el Pleno de 26 de septiembre de 2019, que fue incorporada al contenido del acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la **Tasa por los Servicios de Alcantarillado, Colectores y Estaciones de Bombeo**.

**C) Dictámenes solicitados sobre propuestas de aprobación definitiva de OOFF, que modifican los previos acuerdos de aprobación provisional.**

Dictamen nº 16/2019, de 11 de diciembre, sobre la Propuesta de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del **Impuesto sobre Actividades Económicas**.

Dictamen nº 17/2019, de 11 de diciembre, sobre la Propuesta de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del **Impuesto sobre Bienes Inmuebles**.

Dictamen nº 18/2019, de 11 de diciembre, sobre la Propuesta de aprobación definitiva de la **Ordenanza Fiscal General**.

En ninguno de los Dictámenes se ha formulado reparo de legalidad respecto del contenido de las propuestas de modificación de la respectiva Ordenanza Fiscal.

**10.- ESTUDIOS Y PROPUESTAS EN MATERIA TRIBUTARIA.**

De conformidad con lo previsto por el art. 1-4 ROJT, **en el caso de ser requeridos por el Pleno, el Alcalde, la Junta de Gobierno Local o el titular del Área de Hacienda, el Jurado Tributario elaborará los estudios y propuestas en materia tributaria** que le sean solicitados. El ejercicio de esta función de naturaleza consultiva **requiere** pues **la previa solicitud de los órganos municipales competentes**.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	18/05/2020	ACCVCA-120	5627394875696436497



D. Ramón Vilar Zanón en su condición de **Concejal Delegado de Hacienda**, en fecha 21 de marzo de 2019 solicitó a este *Jurat Tributari* la realización de un **estudio jurídico acerca de “la aplicación a los partidos políticos de las exenciones que contempla el artículo 15 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo”**. Tras la exposición de la normativa a aplicar, de los criterios interpretativos y de los argumentos jurídicos que consideramos pertinentes, el **Estudio Jurídico nº 1/2019**, aprobado el día 25 de marzo de 2019, alcanza las **conclusiones** siguientes:

“1.- *En el régimen tributario de los partidos políticos se aplican las normas previstas para las entidades sin fines lucrativos y, por tanto, el artículo 15 de la Ley 49/2002.*

2.- *En concreto, si se cumplen los requisitos previstos en el artículo 15.4 de la Ley 49/2002 y en su normativa de desarrollo, los partidos políticos están exentos del IBI, excepto por los inmuebles afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.”*

### **11.- OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS.**

En este punto, tan sólo nos resta resaltar la conveniencia de **implementar mecanismos de orden interno que potencien la supervisión de la correcta ejecución** de aquellos acuerdos y resoluciones del Jurado Tributario en los que se estiman total o parcialmente las reclamaciones presentadas, según lo expuesto en el apartado 2.1.

**Por otra parte, la reducción en más de 4 meses del tiempo total de respuesta** a los reclamantes a las que se ha aplicado el *programa de atención prioritaria a personas embargadas en riesgo de exclusión social*, hace que **podamos entender razonablemente cumplidos en 2019 los objetivos marcados en dicho programa.**

Por último, debe destacarse en la vertiente positiva la **gran disminución de los supuestos** en los que el *Jurat Tributari* ha estimado reclamaciones por apreciar **defectos invalidantes en la práctica de las notificaciones** o por la **prescripción del derecho al cobro de las deudas** en período ejecutivo, habiéndose constatado una **progresión muy positiva** de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	18/05/2020	ACCVCA-120	5627394875696436497



ambas cuestiones **en los expedientes administrativos** sometidos a la revisión jurídica de esta tribunal económico-administrativo municipal.

Valencia, a 18 de mayo de 2020

EL PRESIDENTE

Salvador Bueno Mora

Id. document: ISrL 5N17 nmba 7/ZI HPg9 dkDY xhw=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PRESIDENT - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	18/05/2020	ACCVCA-120	5627394875696436497